

Cra. 7 # 74 - 64
Oficina 506
P.O. Box 21848
Bogotá, D.C.
Colombia

HUMBERTO RUBIO & CIA.
ABOGADOS - LAWYERS

Tel: (571) 3132408 - 3132423
3132410 - 3131759
Fax: (571) 3131647 - 3132367
E-mail: mail@rubiolawyers.com
Web: www.rubiolawyers.com

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-011354-00008-0000

Fecha: 2013-09-27 14:24:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios. 8

Señor

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Ref: Expediente No. **11-011354**
Patente de Invención: **"MÉTODO EN UN EQUIPO
DE USUARIO (UE) EN
RELACIÓN CON UNA
ESTACIÓN BASE EN UN
SISTEMA DE
COMUNICACIÓN CELULAR,
PARA EVITAR ERRORES
EN UN PROCESO (HARQ)"**
Solicitud Internacional: **PCT/SE2009/050855**
Titular: **Telefonaktiebolaget L M
Ericsson (publ)**

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN NO. 47910 DE 14 DE AGOSTO DE
2013, NOTIFICADA POR FIJACION EN LISTA DE 20
DE AGOSTO DE 2013, DESFIJADA EL 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2013**

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., con la Oficina 504 de la Carrera 7 No. 74-44 de ésta ciudad, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de apoderado de la sociedad **Telefonaktiebolaget L M Ericsson (Publ)**, domiciliada en SE-164 83, Stockholm, Suecia; reconocido por su despacho y encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 47910 de 14 de Agosto de 2013, notificada por fijación en lista de 20 de Agosto de 2013 y desfijada el

20 de Septiembre de 2013, en cuanto a la denegación de las reivindicaciones 7 a 12 y 16 a 18, señalada en el artículo segundo de la parte resolutive del acto administrativo en cuestión; con el propósito que sea parcialmente revocada y en su lugar proferir otra, en que se **OTORQUE TOTALMENTE** el privilegio de la Patente de Invención denominada: **"MÉTODO EN UN EQUIPO DE USUARIO (UE) EN RELACIÓN CON UNA ESTACIÓN BASE EN UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN CELULAR, PARA EVITAR ERRORES EN UN PROCESO (HARQ)"**, conforme a los siguientes:

1. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.-

Base de la Negativa

- 1.1.** Mediante la Resolución objeto del presente recurso, su Despacho ha otorgado **"parcialmente"** el privilegio de patente de invención: **"MÉTODO EN UN EQUIPO DE USUARIO (UE) EN RELACIÓN CON UNA ESTACIÓN BASE EN UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN CELULAR, PARA EVITAR ERRORES EN UN PROCESO (HARQ)"**, solicitada por mí representada la sociedad **Telefonaktiebolaget L M Ericsson (Publ)**.
- 1.2.** En el acto administrativo en mención, en su artículo primero decide Otorgar patente de invención a la solicitud que entro en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación de Materia de Patentes (PCT) para la creación titulada: **"MÉTODO EN UN EQUIPO DE USUARIO (UE) EN RELACIÓN CON UNA ESTACIÓN BASE EN UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN CELULAR, PARA EVITAR ERRORES EN UN PROCESO (HARQ)"**, en cuanto a las reivindicaciones **1 a 6 y 13 a 15**.
- 1.3.** No obstante, en su artículo segundo decide **denegar** la patente de invención solicitada para las reivindicaciones **7 a 12 y 16 a 18**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la

resolución que por este medio recurro, al considerar esa Dependencia que estas reivindicaciones carecen de novedad.

1.1. Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente nos permitimos indicar que no compartimos la interpretación realizada por el examinador con respecto a los documentos citados, en el cual se fundamentó el rechazo de las reivindicaciones **7 a 12 y 16 a 18** de la presente solicitud, interpretación equivocada teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- a) Las reivindicaciones no se anticipan y mucho menos son obvias a partir del documento citado por el examinador, ya que no son los elementos que conforman el sistema de comunicación celular los que lo hacen distintivo con respecto al estado de la técnica, pues dichos elementos en estos sistemas son convencionales, sino es la configuración que los mismos adquieren para ejecutar las funciones que permiten resolver el problema técnico en cuestión, en este caso proporcionar un método en un equipo de usuario, UE, en relación con una estación base en un sistema de comunicación celular, para evitar errores en un proceso HARQ.

Es decir, los elementos “una unidad transceptora”, “una unidad de procedimiento” (reivindicación 7), y los elementos revelados por D1 “aparato que comprende un transceptor..”; “sistema de computación que incluye la memoria principal...: no pueden considerarse el estado de la técnica; puesto que estas características técnicas analizadas por el examinador y utilizadas para su análisis de patentabilidad, anticiparían cualquier invención en este campo técnico, motivo por el cual ningún sistema con elementos similares pudiera patentarse.

- b) Así mismo las características de las reivindicaciones 8 a 12 y la estación base reclamada en la reivindicación 16 a 18 no deben considerarse arte previo con relación al documento D1, ya que el examinador debe entender que las invenciones en campos avanzados como el de las telecomunicaciones como el caso que nos ocupa, están más relacionadas con los tipos de funciones realizadas por los diferentes elementos que conforman estos sistemas de comunicaciones que con la estructura física mediante la cual se implementan cada una de estas funciones, las cuales generalmente son convencionales y solamente las configuraciones que se adaptan para que estas estructuras realicen las funciones a las que se destinan, son las que las distinguen de las invenciones en esta área de la técnica.
- c) Las reivindicaciones 7 a 12 y 16 a 18, deben considerarse inventivas sobre el documento D1, es así como el equipo de usuario, UE conectable a una estación base, la unidad transceptora, la unidad de procesamiento, la estación base conectable con un UE, los enlaces, son características que se encuentran en este tipo de invenciones, forman un mismo conjunto y se relacionan todas las reivindicaciones formando un solo conjunto novedoso y con nivel inventivo. Es decir, 7 a 12 y 16 a 18 que son novedosos y tienen actividad inventiva sobre el documento señalado por el examinador D1, teniendo en cuenta que las funciones realizadas de la invención definida por los elementos estructurales desde las mismas funciones que se definen en el método reclamado y al que se le otorgo el privilegio de invención, es decir, a las reivindicaciones 1 a 6 y 13 a 15, se relacionan y forman una sola unidad de invención.

- d) Cuando el examinador ha hecho la comparación de las características técnicas de la invención con el documento de la técnica anterior, ha utilizado esta misma terminología para hacer su análisis de novedad considerando los documentos de la técnica anterior D1. Pero esto no significa que por tener algunos elementos o características esenciales el documento D1 afecte la novedad de la presente solicitud, puesto que todas las patentes que se relacionan con esta técnica o este tipo de invenciones relativas al campo de las telecomunicaciones, se describen o definen en términos similares a los de la presente invención, y así mismo son evaluadas y en muchos casos concedidas por los examinadores de otros países.
- e) El examinador no puede generalizar y considerar que cualquier aparato que comprenda una unidad transmisora y una unidad de procesamiento afecta la novedad de todas las solicitudes o posibles solicitudes que contengan estas características, independientemente de cualquier configuración específica para determinar lo que la unidad puede ser capaz de realizar. Esta interpretación es muy diferente de la práctica general que se aplica en todas las oficinas de patentes en el mundo y en Colombia, puesto que se debe analizar las diferencias en la configuración de las características reivindicadas en la presente solicitud que la hace novedosa e inventiva sobre el documento D1.

Debe notarse que las actuales reivindicaciones del expediente se corresponden con las que se encuentran tramitando en el territorio europeo, las cuales han recibido un Reporte Preliminar Internacional sobre Patentabilidad positivo.

Por tanto, no se puede desconocer que todas las reivindicaciones de la 1 a la 18 se relacionan y hace el efecto de las características técnicas, distintivas y esenciales de la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto queda aclarado que **las reivindicaciones 7 a 12 y 16 a 18**, que hacen parte de la invención solicitada, tienen una cobertura amplia y no se encuentra afectada por el documento D1.

En consecuencia, las **reivindicaciones 7 a 12 y 16 a 18**, si resultan lo suficientemente novedosas, cumpliendo las exigencias dispuestas en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y por tanto a ellas también debe ser extendido el privilegio de la patente otorgada.

- 1.2. De acuerdo con la doctrina y la Decisión 486, para que una invención sea patentable debe gozar de los requisitos de patentabilidad que son: Novedad y Nivel Inventivo.

2. PETICIONES.-

a) Pretensión Principal.

De acuerdo a lo señalado en el transcurso de este recurso, solicito respetuosamente a su despacho, tener en cuenta los argumentos anteriormente propuestos y con base a ello, proceder a **REVOCAR** la Resolución No. 47910 de 14 de Agosto de 2013, y su lugar proferir otra en la que se **OTORQUE TOTALMENTE** el privilegio de la patente de invención denominada "**MÉTODO EN UN**

EQUIPO DE USUARIO (UE) EN RELACIÓN CON UNA ESTACIÓN BASE EN UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN CELULAR, PARA EVITAR ERRORES EN UN PROCESO (HARQ)”.

b) Pretensiones Subsidiarias.

- 1. REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución No. 47910 de 14 de Agosto de 2013, y en su lugar proferir otra en la que otorguen en forma TOTAL las reivindicaciones solicitadas, todo de conformidad con los documentos que hacen parte esencial del trámite.
- 2. REVOCAR** la Resolución No.47910 de 14 de Agosto de 2013, y en su lugar proferir otra en la que si su Despacho, no obstante la claridad de la invención, considera que es necesaria alguna precisión o profundidad, se requiera a mi representada con las explicaciones pertinentes, pues reiteramos que la invención solicitada encaja dentro de las normas vigentes, por lo tanto en aras de los principios de equidad y justicia deberá ser otorgada, como respetuosamente lo solicito.

3.- PRUEBAS.-

- 3.1.** Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente citado en la referencia.
- 3.2.** Resolución No. 47910 de 14 de Agosto de 2013.
- 3.3.** La actuación surtida.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Las disposiciones legales que invoco como fundamento para promover el presente recurso son los artículos 14, 16, 18, y 34 y demás aplicables de la Decisión 484 de la Comunidad Andina, en los artículos pertinentes del

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS

www.rubiolawyers.com

Expediente No.11-011354

Código Contencioso Administrativo, y en las demás disposiciones vigentes.

5.- OPORTUNIDAD.-

La Resolución recurrida fue notificada por fijación en lista el 20 de Agosto de 2013 y desfijada el 20 de Septiembre de 2013, por lo tanto me encuentro dentro de la debida oportunidad legal, consagrada en el Código Contencioso Administrativo.

6.- NOTIFICACIONES.-

Mí representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 74-44 de Bogotá.

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO

C.C. 17'192.042 de Bogotá

**T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura**

COD. 4134